

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 10 de 2020

AVÓQUESE por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Financiera Comultrasan en contra de R.A.C. conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso.

A la demanda como título valor se acompañó el pagaré N° 068-0071-003394287 suscrito el 22 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 22 de enero de 2020; el cual se haya debidamente suscrito por el ejecutado R.A.C. y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00030 en contra de R.A.C. (cuyo nombre completo y número de identificación aparece tanto en la demanda como en el pagaré objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagare N° 068-0071-003394287 suscrito el 22 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 22 de enero de 2020 las siguientes sumas:

- 1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el citado pagaré.
- 1.2. TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.033.800.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

desde el 23 de enero de 2020 al 10 de agosto de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

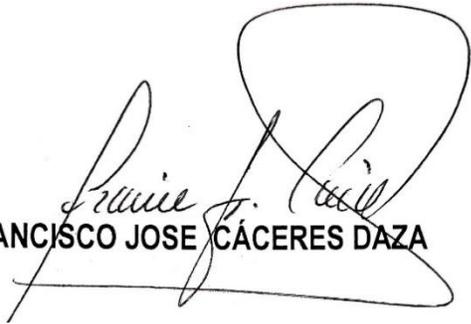
SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 11 de noviembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria